

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los su- plementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicatos, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino en 12 del actual me ha trasladado de real orden lo que copio.

«Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Jaen la real orden siguiente:—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. S. de 11 de Diciembre y 23 de Marzo últimos, en que manifestando el mal estado y desorden de muchas Fundaciones y Obras pias que hay en esa Provincia, propone que se reuna su administracion y distribucion de caudales en las Juntas de Beneficencia, dando entrada en estas á dos ó tres Vocales nombrados por los Patronos para que representen sus derechos, y se dirijan así las instituciones á los benéficos fines que se propusieron sus fundadores. Enterada S. M., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que V. S. haga formar una nota cir-

constanciada de todas las obras pias destinadas en esa Provincia á objetos de beneficencia, con expresion de sus Patronos y pueblos en que estan situadas, sin comprender los Patronatos de sangre, cuyas rentas correspondan por fundacion á individuos de la familia del fundador.

2.º Que si para obtener estas noticias se ofreciesen dudas, ó se alegasen derechos por parte de los Patronos, exhiban estos en ese Gobierno civil las escrituras originales de fundacion; y examinadas por la Junta provincial de Caridad, manifieste esta su dictámen para depurar las que fueron destinadas por los fundadores á objetos de beneficencia comun de los pueblos, ó á establecimientos determinados hospitalarios, ó de caridad; y cuando el hecho no sea claro y ostensible, oiga V. S. antes de resolver, el dictámen de la Diputacion provincial.

3.º Que conocidas ya las Obras pias de beneficencia comun, sus localidades y rentas, haga aplicacion de ellas la Junta provincial de Caridad á los pueblos á que pertenezcan, ó que mas lo necesiten, con prévia aprobacion de V. S. y de la Diputacion provincial; encargando la administracion y distribucion de